



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	800
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 15 de abril de 1970

Núm. 45

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 23

Ante la proximidad de la campaña de campamentos, se considera oportuno recordar que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1957, para montar un campamento o colonia de verano, o para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, es necesario obtener autorización de este Gobierno Civil, del que se solicitará con veinte días de antelación, en la forma y con los documentos que señala el citado Decreto y en el modelo de solicitud que obra en la Secretaría General de este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de abril de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1747

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Dirección General de Administración Local, por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales. ("B. O. del Estado", número 87, de 11 de abril de 1970).

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 21 de febrero de 1962, dispuso la formación anual de la Estadística de Servicios de las Corporaciones Locales y asignó la realización de la estadística de presupuestos preventivos de tales Entidades a la Sección Especial de Estadísticas de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Así viene haciéndose anualmente y para el debido cumplimiento de la Orden ministerial citada en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios; Entidades Locales Menores, y Mancomunidades de Tierra, de Pastos y otras; Asocios, Universidades, etc., deberán remitir a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de la presente Resolución, las cifras de sus presupuestos ordinarios y es-

peciales aprobados para el corriente año, así como la de los presupuestos extraordinarios que se hubieren aprobado durante el año anterior de 1969.

Tal información se ajustará a la estructura presupuestaria en vigor, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Jefaturas, una vez recibidos aquéllos datos, formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose para ello a las siguientes normas:

#### 1. PRESUPUESTOS ORDINARIOS:

1.1. *Municipales.*—Se agruparán con arreglo a la población de derecho del censo de 1960 en los siguientes niveles:

Hasta 1.000 habitantes.

De 1.001 a 5.000 habitantes.

De 5.001 a 20.000 habitantes.

De 20.001 a 100.000 habitantes.

De más de 100.000 habitantes.

Con cada grupo se formará un resumen parcial en el que se incluirán todos los Municipios que lo integran. En la cabecera de cada columna del resumen figurarán los nombres de los Municipios, ordenados por orden alfabético.

Estos resúmenes parciales se totalizarán independientemente, y con los totales de todos ellos se formará el resumen provincial.

1.2. *Entidades Locales Menores.* — Todas las Entidades Locales Menores que tengan aprobado presupuesto para el presente ejercicio económico se integrarán en un resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada para los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna figurará por orden alfabético el nombre de la Entidad Local Menor, y debajo, el del Municipio a que pertenece.

1.3. *Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios; Universidades; Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otros.*

Igual que en el apartado anterior, se incluirán todas ellas en un resumen provincial en el que cada Mancomunidad ocupará una columna, en cuya cabecera se hará constar el nombre de la Mancomunidad y su finalidad, y debajo, los de los Municipios que la integran.

1.4. *Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares.*—Se enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, utilizándose para ello el cuestionario E. L. S. 10.

## 2. PRESUPUESTOS ESPECIALES:

### 2.1. De Municipios.

2.1.1. *Urbanismo.* — De todos los Municipios de la respectiva provincia, que conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de urbanismo, se enviará debidamente cumplimentado el cuestionario E. L. S. 10.

Igual información deberá remitirse respecto de aquellos Municipios de la provincia que, sin estar obligados, hayan formado voluntariamente presupuesto especial de urbanismo.

### 2.1.2. Otros presupuestos especiales muni-

cipales.—Se formarán también resúmenes provinciales, por Municipios, de los presupuestos especiales que éstos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con Organismo especial de administración. En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial del que se trate. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará una columna para cada uno, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

2.2 *De Diputaciones y Cabildos Insulares.*—Se enviará debidamente cumplimentado un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos especiales de recaudación, cooperación y cualquier otro especial que tengan aprobados aquellas Corporaciones.

## 3. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:

3.1. *Municipios.*—Se formarán los correspondientes resúmenes provinciales con los datos de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante el año 1969.

En la cabecera de cada columna del resumen, figurará el nombre del Municipio por orden alfabético y debajo la finalidad del presupuesto extraordinario de que se trate.

3.1.1. Si alguna Entidad Local Menor hubiera aprobado en dicho año 1969, algún presupuesto extraordinario, se enviarán asimismo sus datos en el correspondiente E. L. S. 10.

3.2. *Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.* — Se cumplimentará y enviará un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos extraordinarios que aquellas Corporaciones hayan aprobado durante el pasado año 1969. En cada caso, se hará constar la finalidad del presupuesto correspondiente.

## 4. NORMAS GENERALES:

4.1. Si algún presupuesto fuera prógorra del correspondiente al ejercicio anterior, se destacará así mediante la oportuna llamada

al pie de la hoja del resumen o del cuestionario.

4.2. Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que editen sus presupuestos, enviarán un ejemplar de los mismos directamente a la Sección Especial de Estadística.

4.3. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud.

Rectificarán los errores que adviertan y muy especialmente velarán por que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, evitando cualquier posible omisión, especialmente a lo que se refiere a presupuestos especiales extraordinarios y Entidades Locales Menores, Mancomunidades, etc.

Enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes de 1 de julio próximo.

En caso de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en enviar los datos interesados, propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados para recoger tal servicio.

Lo digo VV. EE. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de abril de 1970.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

ESTADISTICA DE SERVICIOS DE  
LAS CORPORACIONES LOCALES

E. L. S. 10  
(Anverso)

SECCION ESPECIAL ESTADISTICA

Año .....

RESUMEN DEL PRESUPUESTO (1) .....

de (2) .....

Provincia de .....

Estado de ingresos		Pesetas
<b>Capítulo I. Impuestos directos</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Sobre el producto y renta .....		.....
Artículo 2.º Sobre el capital .....		.....
<b>Capítulo II. Impuestos indirectos</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo único. Impuestos indirectos .....		.....
<b>Capítulo III. Tasas y otros ingresos</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Tasas por prestaciones de servicios .....		.....
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales .....		.....
Artículo 3.º Contribuciones especiales .....		.....
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales .....		.....
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos .....		.....
Artículo 6.º Otros ingresos similares .....		.....
<b>Capítulo IV. Subvenciones y participaciones en ingresos</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Del Estado:		
(3) Para Municipios		
1. Participaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.101 a 4.105) .....		.....
2. Asignación adicional transitoria para cubrir la compensación de 1965 por exacciones de consumo suprimidas (concepto presupuestario 4.106) .....		.....
3. Compensaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.107 a 4.109) .....		.....
4. Participación en el Fondo de Haciendas Municipales .....		.....
5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969 .....		.....
6. Otras subvenciones .....		.....
(4) Para Diputaciones y Cabildos		
1. Participación en la contribución territorial, de rústica y pecuaria .....		.....
2. Subvenciones para conservación de caminos vecinales .....		.....
3. Subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado .....		.....
4. Ingresos, Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas .....		.....
5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969 .....		.....
6. Otras subvenciones .....		.....
Artículo 2.º De Corporaciones Locales .....		.....
Artículo 3.º De otros Organismos públicos .....		.....
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma .....		.....
Artículo 5.º De particulares .....		.....
<b>Capítulo V. Ingresos patrimoniales</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Intereses .....		.....
Artículo 2.º Participación en beneficios de Empresas .....		.....
Artículo 3.º Rentas de inmuebles .....		.....
Artículo 4.º Otros ingresos .....		.....
<b>Capítulo VI. Extraordinarios y de capital</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos .....		.....
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos .....		.....
Artículo 3.º Venta de valores y participación en capital de Empresas .....		.....
Artículo 4.º Emisión de Deuda .....		.....
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos .....		.....
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de Entidades de crédito .....		.....
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos .....		.....
Artículo 8.º Reembolso de Deuda .....		.....
<b>Capítulo VII. Eventuales e imprevistos</b> .....	<b>Total</b>	.....
Artículo 1.º Reintegros .....		.....
Artículo 2.º Multas .....		.....
Artículo 3.º Eventuales .....		.....
Artículo 4.º Imprevistos .....		.....
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b> .....		.....

(1) Ordinario, extraordinario, especial.  
 (2) Diputación Provincial, Cabildo Insular, Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.  
 (3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.  
 (4) Sólo para presupuestos provinciales ordinarios.

Estado de gastos	Pesetas
<b>Capítulo I. Personal activo</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobrados en mano:	
1. Administración general .....	.....
2. Seguridad .....	.....
3. Sanidad y beneficencia .....	.....
4. Cultura .....	.....
5. Obras y servicios locales .....	.....
6. Desarrollo de la economía .....	.....
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:	
1. Mutualidad nacional .....	.....
2. Mutualidades y Montepíos locales .....	.....
3. Mutualidades y Montepíos laborales .....	.....
4. Seguros Sociales .....	.....
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones .....	.....
<b>Capítulo II. Material y diversos</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo único. Gastos de los servicios:	
1. Administración general .....	.....
2. Seguridad .....	.....
3. Sanidad y beneficencia .....	.....
4. Cultura .....	.....
5. Obras y servicios locales .....	.....
6. Desarrollo de la economía .....	.....
<b>Capítulo III. Clases Pasivas</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º De la Corporación .....	.....
Artículo 2.º De otro personal .....	.....
<b>Capítulo IV. Deuda</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º Intereses:	
1. De Deuda emitida .....	.....
2. De anticipos y préstamos .....	.....
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda .....	.....
<b>Capítulo V. Subvenciones y participaciones en ingresos</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º Al Estado .....	.....
Artículo 2.º A Corporaciones locales .....	.....
Artículo 3.º A otros Organismos públicos .....	.....
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma .....	.....
Artículo 5.º A particulares .....	.....
<b>Capítulo VI. Extraordinarios y de capital</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos .....	.....
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos .....	.....
Artículo 3.º Amortización de Deuda emitida .....	.....
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos .....	.....
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de Entidades de crédito .....	.....
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros .....	.....
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de Empresas .....	.....
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital .....	.....
<b>Capítulo VII. Reintegrables, indeterminados e imprevistos</b> .....	<b>Total</b> .....
Artículo 1.º Reintegrables .....	.....
Artículo 2.º Indeterminados .....	.....
Artículo 3.º Imprevistos .....	.....
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b> .....	

..... a .. de ..... de 19...  
El Interventor,

V.º B.º:  
El Presidente,

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día once de marzo último, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario —señalado con el número 11 de los tramitados por la Diputación— por un importe de 27.447.526,00 pesetas, destinado al "Acondicionamiento de caminos vecinales con cargo a la aportación de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de abril de 1970.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1755

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día once de marzo último, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario —señalado con el número 12 de los tramitados por la Diputación— por un importe de 25.190.820,00 pesetas, destinado al "Acondicionamiento y modernización de los caminos vecinales de la zona de Tierra de Campos, con subvención extraordinaria del Estado".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.—El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, pudiendo ser examinado en horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de abril de 1970.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1756

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del actual, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito, mediante habilitaciones y suplementos dentro del Presupuesto Provincial ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio de 1969, por un importe de pesetas 6.920.776,00.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de abril de 1970.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1757

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Administración de Tributos

##### Apéndices de Urbana

#### CIRCULAR

A los efectos de formación de los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1971, esta Administración de Tributos, ajustándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia, recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que las declaraciones por transmisión de dominio que se hayan formulado con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894 ante dichas oficinas municipales, deben remitirse a esta Administración, debidamente relacionadas en el documento-apéndice por duplicado, para su aprobación.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones de dominio, referidas tanto a las fincas exentas como a las sujetas al pago de la Contribución, advirtiéndose que cada finca, aunque pertenezca a varios dueños en proindiviso, ha de figurar en una sola partida de alta y de baja para que de este modo no resulten más contribuyentes que inscripciones de fincas en el Registro; y bajo ningún concepto se harán figurar en los apéndices segregaciones de fincas o variaciones de orden físico, ya que estas alteraciones sólo pueden efectuarse en virtud de expediente tramitado y aprobado por esta Administración.

Los Ayuntamientos que no tengan ninguna variación, lo harán constar por medio de una certificación expedida por el señor Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del señor Alcalde.

Estos documentos, apéndices y declaraciones, así como la certificación negativa —en su caso—, se entregarán en esta Administración de Tributos antes del primero de junio.

Palencia 11 de abril de 1970.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo.

1736

### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

#### Sección de Minas

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por don Luis Bravo Polo, vecino de Palencia,

(calle Mayor, 36), ha sido solicitada la inscripción de CUATRO pozos en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, sitios tres de los mismos en el paraje denominado "La Asperilla", del término municipal de Torquemada, y el cuarto en el paraje denominado "La Encomienda", del término municipal de Villamediana (Palencia).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles para que presenten sus reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, (Modesto Lafuente, 16, Palencia).

Palencia 9 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

1724

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Riera García, en concepto de Gerente de "Granja La Luz, S. A.", vecino de Gijón, plaza de Europa, número 13, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, con un caudal continuo de 3,47 litros por segundo e instantáneo de 16,66 litros por segundo, durante cinco horas diarias, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), con destino a usos industriales.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones.

PRIMERA.—A) Se concede a "Granja La Luz, S. A.", autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 3,47 litros por segundo, del río Pisuerga en el término municipal de Herrera de Pisuerga, con destino a la refrigeración de una fábrica de quesos y mantequilla.

B) Se concede a "Granja La Luz, S. A.", autorización para verter el mismo caudal de 3,47 litros por segundo, utilizado en la refrigeración de la fábrica de quesos y mantequilla, en el cauce del río Pisuerga.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Sánchez López, en Madrid, mayo de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 206.001,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estimen conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. — Si la práctica demostrase, a juicio de esta Comisaría de Aguas, ser necesario el tratamiento de las aguas vertidas, este Servicio podrá obligar al autorizado a presentar un proyecto de depuración y llevar a cabo el tratamiento de aguas dentro de unas características que en su caso se señalarían.

SEPTIMA. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a los estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de

escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

DECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DUODECIMA. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1927, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 8 de abril de 1970. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

## Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contenciosos - Administrativo, se ha interpuesto recurso número 20 de 1970, a instancia de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Dueñas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 30 de enero de 1970, dictada en reclamación de 28 de 1969, interpuesta por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Dueñas (Palencia), contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, por el concepto de arbitrio sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a ocho de abril de mil novecientos setenta. — José de Castro Gangel.

1707

## Audiencia Provincial de Palencia

### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la Sala, en resolución dictada con esta fecha, en el rollo número 12, correspondiente a la causa número 1 de 1969, del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, por el delito de robo, por medio de la presente, se requiere al penado Luis Gallego González, de 22 años de edad, hijo de Cándido y de Maximina, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, haga efectiva la suma de diez mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, sufrirá un día de arresto, por cada doscientas pesetas o fracción de ellas que dejare de satisfacer.

Y para que sirva de requerimiento al penado Luis Gallego González, expido la presente que firmo en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario (ilegible).

1709

1690

## Administración de Justicia

### Juzgados comarcales

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa y comarca de Cervera de Pisuer-ga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio especial de arrendamientos urbanos, por los trámites del proceso de cognición, a instancia de doña María Estébanez Martín, sin profesión especial y asistida de su esposo don Julio González Duque, vecina de Santander, con domicilio en la calle de Burgos, 2, 4.º, representada y defendida por el Letrado del ilustre Colegio de Palencia, don Justiniano Casas Barrero, contra doña María Paz Fernández Aparicio, mayor de edad, soltera, vecina que fue de Aguilar de Campoo, la cual se encuentra en la actualidad residiendo en Alemania, sobre resolución de contrato de inquilinato de vivienda sita en la calle Nueva de Aguilar de Campoo, número 18, piso 2.º; en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada doña María Paz Fernández Aparicio, para que en el término improrrogable de seis días, se persone en forma en los autos, con la advertencia de que de no verificarlo, será declarada en rebeldía y no se la harán otras notificaciones ni citaciones que las prevenidas por la Ley.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña María Paz Fernández Aparicio, para que en término de seis días, improrrogables, se persone en autos, se expide el presente edicto a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuer-ga a siete de abril de mil novecientos setenta.—Angel Redondo Araoz.—El Secretario.—Firmado: Casimiro Pérez.

1735

#### CARRION DE LOS CONDES

El señor Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, don Rodrigo Velázquez García, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición que se siguen ante este Juzgado a instancia de Monsieur Pérez Tomé, contra don Luis Alvarez Jáñez, mayor de edad, carpintero, cuyo último domicilio conocido fue en Miranda de Ebro (Burgos), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil ciento treinta y cuatro pesetas, ha acordado emplazar al demandado, don Luis Alvarez Jáñez, en ignorado paradero a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca en autos y conteste en forma, por escrito, la demanda, según lo establecido en los artículos 40 y 41, en relación con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de

declararle en rebeldía, si no comparece en el expresado plazo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido demandado don Luis Alvarez Jáñez, en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Carrión de los Condes a siete de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, José María Ricardo Rodríguez.

1742

#### CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes y su comarca (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 22 de 1970, sobre daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Carrión de los Condes a nueve de abril de mil novecientos setenta. El señor don Rodrigo Velázquez García, Juez comarcal de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una como denunciante Pedro-Marciano Ibarlucea Caballero, de 45 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villoldo, con domicilio en la calle Mayor de dicha localidad y de la otra como denunciada, Antonia Serrano Caviedes, propietaria del Seat-600 D., M.-613.152 y cuyo último domicilio fue en Madrid, calle Gutembert, 8, hoy en ignorado paradero, sobre daños y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

FALLO.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia Serrano Caviedes, a la pena de trescientas pesetas de multa, a que abone al perjudicado por vía de indemnización en la cantidad de quinientas pesetas y al pago de las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución en forma a las partes, haciéndose respecto a la denunciada, por su ignorado paradero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Velázquez García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado y ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Antonia Serrano Caviedes, por su ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Carrión de los Condes a nueve de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Juez comarcal (ilegible).

1745

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, don Heliodoro Arroyo Lagartos, domiciliado en P. Otero, 21, ha solicitado licencia para instalar una cámara frigorífica para la conservación de aves, en la calle Paseo del Otero, número 21, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 3 de abril de 1970.—El Alcalde, Modesto Alonso Emperador.

1653

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 10 de abril de 1970.—El Alcalde accidental, Francisco Merino.

1732

#### BECERRIL DE CAMPOS

##### EDICTO

Por DON EUSEBIO SALAS ADAN, vecino de Palencia, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de pescados en la calle de ABILIO CALDERON, sin número, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Becerril de Campos 9 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1708

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes 10 de abril de 1970.—El Alcalde, Fernando Magilde.

1726

#### CEVICO DE LA TORRE

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta localidad, DON FAUSTINO MARQUINA LOPEZ, ha solicitado licencia para instalar una cochiquera para reproducción y cebo de ganado porcino, en el lugar denominado "ERAS", de este término municipal, entre la carretera de Cevico de la Torre a Población de Cerrato y el camino de Esguevillas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cevico de la Torre 7 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1662

#### CORDOVILLA LA REAL

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

##### Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre bicicletas.

Cordovilla la Real 10 de abril de 1970.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

1741

#### COZUELOS DE OJEDA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Ojeda 10 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1718

#### MANQUILLOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Manquillos 9 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1740

#### QUINTANA DEL PUENTE

##### EDICTO

Por DON ESTANISLAO ANTONIO PRIMO SAIZ, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de UN TANQUE AEREO PARA EL ALMACENAMIENTO de GAS-PROPANO, con un total de 1.000 kilogramos de capacidad, para la alimentación de cocinas y demás servicios de su MOTEL SUCO, en la finca sita al pago denominado "LOS NOGALES", de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quintana del Puente 2 de abril de 1970.—El Alcalde, Eleuterio Merino.

1636

### Documentos expuestos

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de

1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,  
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Olmos de Pisuerga	1719
Quintanilla de Onsoña	1733
Ribas de Campos	1734
Saldaña	1744
Villabasta de Valldavia	1721

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

##### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.  
b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

##### JUNTAS VECINALES

Barcenilla	1730
Naveiros de Pisuerga	1728